

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE I

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017.

Visto el Oficio N° 452-2017-VA/UNI de fecha 19 de junio de 2017, del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 759-2017-ECP/UNI el Director de la Escuela Central de Posgrado, presenta la propuesta de Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, que tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Nacional de Ingeniería; documento adecuado a la Ley Universitaria – Ley N° 30220, y necesario para culminar el trámite de licenciamiento de los Programas de Estudios de Posgrado-UNI ante la SUNEDU;

Que, mediante el documento del visto el Vicerrectorado Académico de la UNI, comunica que la Comisión Académica del Consejo Universitario, en sesión N° 21-2017 del 19 de junio de 2017, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 11 del 21 de junio de 2017, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cuatro (04) Capítulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y dos (02) disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Póngase de conocimiento de las Facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería, el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


DR. GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

(Aprobado: Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 11 del 21 de junio de 2017)

BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria 30220
- El Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del Reglamento

Art. 1º El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen los Estudios de Posgrado que ofrece la Universidad Nacional de Ingeniería.

De los Diplomados y los Grados Académicos

Art. 2º La Universidad otorga, a nombre de la Nación, a propuesta de la Escuela Central de Posgrado, los certificados de los Diplomados y de los Grados Académicos de Maestro y Doctor.

De los Diplomados

Art. 3º Estos pueden ser:

- a. Diplomado de Posgrado conducente al certificado de perfeccionamiento profesional. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos y una duración mínima de dos (02) semestres.
- b. Diplomado de Especialización conducente al certificado de especialización profesional.

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017.

De los Grados Académicos

Art. 4° Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Maestrías.- Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Estos estudios pueden ser:
 - a.1. Maestrías de Especialización o Profesionalizantes - Son estudios de profundización profesional. Una maestría puede ser considerada una Maestría Profesionalizante, a propuesta de la Unidad de Posgrado correspondiente.
 - a.2. Maestría en Ciencias (de Investigación o Académicas) - Son estudios de carácter académico basados en la investigación básica y/o aplicada.
- b. Doctorados.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

De los estudios de posgrado

Art. 5° La Universidad ofrece, a través de la Escuela Central de Posgrado y en coordinación con las Unidades de Posgrado, estudios de Maestría y Doctorado en las áreas de Ingeniería, Arquitectura y Ciencias.

La Escuela Central de Posgrado y las Unidades de Posgrado podrán establecer convenios con universidades nacionales o extranjeras, potenciando los programas que ofrecen con aprobación del Consejo Directivo de la Escuela y del Consejo Universitario.

Art. 6° Los estudios de posgrado comprenden: el plan de estudios y el desarrollo, sustentación y aprobación de una tesis.

De la modalidad de los estudios

Art. 7° La modalidad de los estudios puede ser presencial o semi-presencial.

Del periodo académico y de los créditos

Art. 8° Los estudios se organizan por semestres y por créditos.

- a. El semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas.
- b. Las asignaturas y los trabajos de investigación se ponderan por créditos.

Resolución Rectoral No. 0922

23 JUN 2017

Lima,

- c. Un crédito equivale a dieciséis (16) horas lectivas incluyendo las horas de evaluación.

De los derechos de los alumnos

Art. 9° Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir una formación académica de alto nivel;
- b. Utilizar los servicios que posee la Universidad;
- c. Contar con asesoría de los docentes.

De los deberes de los alumnos

Art. 10° Son deberes de los alumnos:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Observar una conducta digna;
- c. Contribuir al prestigio de la Universidad; y
- d. Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRIA

Del objetivo de los estudios

Art. 11° Es objetivo de los estudios de Maestría brindar a los alumnos conocimientos avanzados en las especialidades que ofrece la Universidad, propiciando la investigación científica y aplicada.

De la Admisión

Art. 12° Son requisitos para ser admitido:

- a) Poseer grado académico de bachiller, reconocido o revalidado si fuera otorgado por una universidad extranjera, según ley. En el caso de alumnos egresados de la UNI, bastará que la ORCE confirme que su grado de bachiller está aprobado.
- b) Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos de acuerdo a su especialización.
- c) Como excepción se aceptará la admisión de postulantes que aprobaron la evaluación, que hayan concluido sus estudios de antegrado, dándoles el plazo de

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017.

seis meses para demostrar la obtención del grado de bachiller, caso contrario serán separados de la maestría. En el caso de alumnos egresados de la UNI, el plazo será de un año.

- d) Presentar la documentación señalada en este Reglamento de Admisión.
- e) Los egresados de la Universidad Nacional de Ingeniería podrán presentar la constancia de egresado, como uno de los requisitos de admisión a la maestría, concediéndoles un plazo no mayor a seis (06) meses para la presentación de la copia del grado académico de bachiller.
- f) Serán exonerados de la evaluación de conocimientos, los profesores nombrados y contratados que hayan prestado servicios durante tres (03) años consecutivos en la universidad, así como los egresados de la UNI en el quinto superior. La evaluación de méritos constituye el 100% de su nota final.

De las modalidades de admisión

Art. 13° Son modalidades de admisión:

- a) Evaluación de méritos y conocimientos,
- b) Pre-maestría,
- c) Segunda maestría,
- d) Segunda especialización profesional,
- e) Diplomado del posgrado finalizado,
- f) Convenio,
- g) Traslado externo.

De la admisión por evaluación de méritos y conocimientos

Art. 14° La evaluación de méritos comprende:

- a) Grados académicos;
- b) Currículum vitae;
- c) Entrevista personal.
- d) Cartas de presentación.

Art. 15° En la evaluación de conocimientos se aplican pruebas escritas acorde con la naturaleza de cada maestría en:

- a) Matemática;
- b) Asignaturas de la especialidad.

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017

Art. 16° La nota final corresponderá a:

Maestría en Ciencias:

- | | | |
|----------------------------|---|-----|
| a) Evaluación de méritos | : | 40% |
| b) Examen de conocimientos | : | 60% |

Maestría de Especialización o Profesionalizante:

- | | | |
|----------------------------|---|-----|
| a) Evaluación de méritos | : | 60% |
| b) Examen de conocimientos | : | 40% |

Art. 17° La nota mínima aprobatoria en la escala vigesimal es trece (13).

Art. 18° El postulante que obtenga nota aprobatoria, y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.

De la admisión por pre-maestría

Art. 19° Las Unidades de Posgrado podrán organizar programas de pre-maestría desarrollando asignaturas de una duración total no menor a ochenta y cuatro (84) horas lectivas.

Art. 20° El postulante que apruebe todas las asignaturas de la pre-maestría, obtenga un promedio ponderado igual o mayor a doce (12,0) y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido a la maestría.

De la admisión por segunda maestría

Art. 21° El postulante que posea el grado académico de maestro, apruebe la entrevista personal y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría. La entrevista personal incluirá aspectos concernientes a su primera maestría.

De la admisión por segunda especialización profesional

Art. 22° El postulante que posea el título de segunda especialización profesional, que apruebe la evaluación de méritos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017.

De la admisión por diplomado de posgrado

Art. 23° El postulante que posea un diploma de posgrado, que apruebe la evaluación de méritos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.

De la admisión por traslado externo

Art. 24° El postulante que tenga aprobados quince (15) o más créditos, en una maestría afín con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14), en su universidad de origen en los últimos tres (03) años, apruebe la entrevista personal y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría.

Art. 25° El postulante presentará el sílabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen.

Art. 26° El postulante proveniente de una universidad extranjera, presentará la documentación apostillada, traducida al idioma castellano si estuviera en idioma distinto al inglés.

De la admisión por Convenio

Art. 27° El postulante que se encuentre comprendido dentro de un convenio suscrito por la Universidad con sus similares, aprobado por el Consejo Universitario de la UNI y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría.

Del proceso de inscripción

Art. 28° El postulante se inscribirá en la Escuela Central de Posgrado, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela Central de Posgrado;
- b) Currículum vitae;
- c) Copia del grado académico de bachiller, autenticada por la Universidad de origen o reconocido si fuera otorgado por una Universidad extranjera. En el caso de alumnos egresados de la UNI, bastará que la ORCE confirme que su grado de bachiller está aprobado;
- d) Certificados de estudios del antegrado, originales o autenticados;
- e) Cartas de presentación de dos (02) profesores reconocidos para la Maestría en Ciencias;
- f) Cartas de presentación de dos (02) profesionales que avalen al postulante para la Maestría de Especialización o Profesionalizante.

Resolución Rectoral No. 0922

Lima, 23 JUN 2017.

- g) Copia simple del documento nacional de identidad;
- h) Cuatro fotografías a color tamaño carné.
- i) Recibo de pago por derechos de admisión.

Del plan de estudios

- Art. 29° El plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, incluyendo la tesis, los que serán cursados en un mínimo de cuatro (04) semestres académicos o su equivalente en años o créditos.
- Art. 30° La nota mínima aprobatoria por asignatura es doce (12,0). El alumno que desaprobara una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.
- Art. 31° Las tesis de investigación tendrán un creditaje de 10 a 16 créditos en el caso de las Maestrías en Ciencias y de 5 a 8 créditos para los trabajos de investigación en las Maestrías de Especialización o Profesionalizantes.

Del retiro o cambio de asignaturas

- Art. 32° El retiro o cambio de asignaturas podrá solicitarse hasta la tercera semana de iniciado el periodo académico.

De la convalidación de asignaturas

- Art. 33° La convalidación es procedente cuando los objetivos y contenidos de las asignaturas son similares y, previa evaluación e informe de una comisión ad-hoc conformada en cada Unidad de Posgrado. La convalidación, de acuerdo a la evaluación e informe de la comisión de convalidación, podrá ser de asignaturas de Maestría, y/o Diplomados de Posgrado, siempre que estas últimas correspondan al mismo número de horas lectivas, tengan contenidos similares, y tengan un grado de dificultad igual o superior.

La convalidación de asignaturas se hará de acuerdo a su procedencia, de la siguiente manera.

- a) De una Unidad de Posgrado de la UNI, hasta 27 créditos, conservando las mismas calificaciones.
- b) De un Programa de Posgrado externo a la UNI, hasta 15 créditos. No registrará calificación, únicamente el término "reconocido", y para su promedio ponderado total sólo se considerarán las asignaturas cursadas en el posgrado de la UNI.